CONTRATO ABIERTO DE PROVISION DE INSUMOS DE CAFETERIA

Contrato Nº 43/2012

Entre La **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**, con domicilio en Avenida República y 15 de Agosto, representada por su Presidente, el Diputado Nacional **Ing. Victor A. Bogado G.**, quien en adelante se lo llamará el CONTRATANTE y la firma **SG Distribuidora** representada por la Señora **Guillermina Servín Benítez**, con C.I.Nº 406.301, con domicilio en Sptvo. Luqueño c/ Carlos A. López – Luque, quien en adelante se lo llamará el CONTRATISTA, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato abierto para la **PROVISIÓN DE INSUMOS DE CAFETERIA.**

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Honorable Cámara de Diputados y el Contratista, con relación a la **PROVISIÓN DE INSUMOS DE CAFETERIA**.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Pliego de Bases y Condiciones; y Adenda I emitida.
(c) Condiciones especiales del Contrato;
(d) Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(e) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(f) La Oferta y la lista de precios unitarios;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.
3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo SGOG 310 (Productos Alimenticios) F.F. 10, incluido en el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2012 de la Honorable Cámara de Diputados, aprobado por Ley N° 4.581/2012, hasta la suma de **Gs. 3.885.000.-** (guaraníes tres millones ochocientos ochenta y cinco mil).
3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 229.933.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
El presente contrato es el resultado del procedimiento de **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 04/2012 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CAFETERIA"**, convocado por La Honorable Cámara de Diputados, según Resolución Administrativa N° 1137 de fecha 27 de enero de 2012.
La adjudicación fue realizada por Resolución Administrativa N° 1.230 de fecha 29 de marzo de 2012.

Ing. Victor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
5.1. Plazo de vigencia del Contrato: desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

S.G. Distribuidora
Luque - Tel.: 641 - 978

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES

Ítem	Código de Catálogo	Descripción	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Precio Unitario	Precio Total mínimo	Precio Total máximo
8	50201711-003	Té Instantáneo en saquitos	250	500	2.250	562.500	1.125.000
11	50161815-002	Caramelo - Dulce de leche empaquetado de 1 kg.	75	150	18.400	1.380.000	2.760.000
					TOTALES	**1.942.500**	**3.885.000**

Para los fines de este contrato abierto, se conviene en establecer que el valor de la provisión de los bienes, asciende a un monto mínimo de **Gs. 1.942.500.-** (Guaraníes un millón novecientos cuarenta y dos mil quinientos) y hasta un monto máximo de **Gs. 3.885.000.-** (guaraníes tres millones ochocientos ochenta y cinco mil), en la sumatoria de todos los bienes.
El pago se realizará vía acreditación, a la Cuenta Corriente N° 122631/5 del Banco Nacional de Fomento a nombre de "Guillermina Servín".

CLASULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.
Los productos solicitados, deberán ser entregados en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados sito en Av. República esq. 15 de Agosto – Tercer piso, Edificio del Congreso Nacional.
Los pedidos serán realizados con 72 (setenta y dos) horas de anticipación por medio de notas u órdenes oficiales de la Dirección General de Administración y Finanzas, siendo igualmente, en su caso, el Contrato suficiente compromiso de entrega en el plazo de estipulado precedentemente.

CLAUSULA OCTAVA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES
No se prevé el pago o la entrega de anticipos y amortizaciones.

CLAUSULA NOVENA: MULTAS.
Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

CLAUSULA DECIMA: DESCRIPCION DE LOS BIENES

Ítem	Descripción	Marca	Procedencia
8	Té Instantáneo en saquitos	LA VIRGINIA	ARGENTINA
11	Caramelo - Dulce de leche empaquetado de 1 kg.	ARCOR	ARGENTINA

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
El Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de diez días calendarios siguientes a la firma del contrato. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o una Compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente a cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. La Contratante se reserva el derecho de rechazar la garantía si ésta no cumple con los requisitos señalados o que no fueran satisfactorios.

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS
El CONTRATANTE retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) para la DNCP, sobre el importe total de la factura del contrato suscripto, deducidos los impuestos correspondientes, en virtud al Art. 41 de la Ley N° 2051/03 y modificado por la Ley N° 3439/07.

Constructora
Tel. 541 - 976

CLAUSULA DECIMOTERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

13.1. EL CONTRATISTA y la CONTRATANTE, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

i. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
ii. Huelgas, pactos de sabotajes, maniobras subversivas.
iii. Catástrofes naturales.
iv. Incendios.

13.2. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.

13.3. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la CONTRATANTE a la rescisión del contrato:

a) Si el CONTRATANTE fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
b) Si se demostrara la colusión o fraude del CONTRATISTA con personal perteneciente a la CONTRATANTE.
c) Si el CONTRATISTA transgrediera sus obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

13.4. Si la CONTRATANTE decidiera rescindir del Contrato por culpa del CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento de Contrato por parte de la CONTRATANTE.

13.5. Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la provisión efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.

13.6. El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 90 (noventa) días calendario, subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

Ing. Víctor A. Salgado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

S.G.
Contribuidora
Luque - Tel. 641 - 978

CLAUSULA DECIMOQUINTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

EN FE DE LO CUAL, LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil doce.

S.G. Distribuidora
Luque - Tel. 641 - 978
Sra. Guillermina Servín Benítez
SG Distribuidora

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Ing. Víctor Alcides Bogado G.
Presidente
Honorable Cámara de Diputados